
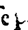


Edicto de Fe.



HAGAN todos la señal de la Cruz, y diga cada vno, que juro a Dios y a Sancta Maria, y a esta señal de  y a las palabras de los Sanctos Evangelios, que serè en fauor, defension, y ayuda de la sancta Fè Catolica, y de la sancta Inquisicion, oficiales y ministros della, y de manifestar y descubrir todos y qualesquier hereges, fautores, defensores y encubridores dellos, perturbadores, è impedidores del dicho sancto Oficio y que no les dare fauor ni ayuda, ni los encubrire: mas luego que lo sepa lo reuelare, y declarare a los señores Inquisidores, y si lo contrario hiziere Dios me lo demande, como aquel que a sabiendas se  rjura. Digan todos Amen.



NOS LOS IN-

quisidores contra la here-

tica prauedad y apostasia

por autoridad Apostolica, &c. A todos los vezinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares deste nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, exemptos, ó no exemptos, y cada vno, y qualquier de vos, a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquier manera. Salud en nuestro Señor Iesu Christo que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Hazemos saber, que ante nos parecio el Promotor Fiscal del sancto Oficio, y nos hizo relacion diciendo, que bien sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias, y tiempo a esta parte por nos en muchas ciudades, villas y lugares deste distrito no se aua hecho inquisicion ni visita general. Por lo qual no auian venido a nuestra noticia muchos delictos que se auian cometido y perpetrado contra nuestra sancta Fè catholica, y estauan por punir y castigar, y que dello se seguia deseruicio a nuestro Señor, y gran daño y perjuizio a la Religion Christiana, que nos mandassemos, è hiziessemos la dicha inquisicion y visita general, leyendo para ello edictos publicos, y castigando los que se hallassen culpados, de manera que nuestra sancta Fè Catholica siempre fuesse en falçada y augmentada. Y nos visto su pedimiento ser justo, queriendo proouer cerca dello lo que conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor, mandamos dar, y dimos la presente para vos, y cada vno de vos en la dicha razon, para que si supierdes, ó entendierdes, ó vuiere des visto, ó oydo dezir, que alguna, ó algunas personas, viuos, presentes, ó ausentes, ó difuntos, ayán hecho, ó dicho, ó creydo algunas opiniones, ó palabras hereticas, sospechosas, erroneas, reuerarias, malsonantes, escandalosas, ó blasfemia heretical, contra Dios nuestro Señor, y su Sancta Fè Catholica, y contra la que tiene, predica y enseña nuestra Sancta madre Yglesia Romana, lo digays y manifesteyes ante nos.

¶ CONVIENE a saber, si sabeys, ó aueys oydo dezir, que alguna, ó algunas personas ayán guardado algunos Sabados, por honra, guarda y obseruancia de la ley de Moyses, vistiendo se en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas y de fieltas, poniendo en las mesas manteles lim-

A pios

pios, y echando en las carcas suanas limpias, por honra del dicho Sabado; no haciendo lumbre ni otra cosa alguna en ellos, guardando los dentro de el Viernes en la tarde. O que ayan purgado, ó deshechado la carne que an de comer, echandola en agua por la de sangrar. O que ayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero, ó de otra qualquier res. O que ayan degollado reses, ó aues que an de comer atraueçadas, diziendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la vña, por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que ayan comido carne en Quaresma, y en otros dias prohibidos por la Sancta madre Yglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo, y creyendo que lo podian comer sin pecado. O que ayan ayunado el ayuno mayor que dizen del perdon, andando aquel dia descalços. O si rezassen oraciones de Judios, y a la noche se demandassen perdon los vnos a los otros, poniendo los padres a los hijos la mano sobre la cabeza, sin los sanctiguar, ni dezir nada, ó diziendo de Dios, y de mi seays bendezidos, por lo que dispone la ley de Moysen y sus ceremonias. O si ayunassen el ayuno de la Reyna Hester, ó el ayuno del Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa Sancta, ó otros ayunos de Judios de entre semana, como el Lunes, ó el lueves, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lauandose vn dia antes para los dichos ayunos, corrandose las vñas, y las palmas de los cabellos, guardandolas, ó que mandolas, rezando oraciones judaycas, alçando y baxando la cabeza buertos de cara la pared, y antes que las rezen, lauandose las manos con agua, ó tierra, vistiendo se vestiduras de sarga, estameño, ó lienço, con ciertas cuerdas, ó correjas, las roscadas de los calços con ciertos nudos. O celebrassen la Pasqua del pan encienço, comenzando a comer lechugas, apio, ó otras verduras en los tales dias. O guardassen la Pasqua de las Cabañals, poniendo ramos verdes ó paramentos, comiendo y recibiendo eolacion dançola los vnos a los otros. O la fiesta de las candelillas, encendia todas las vna a vna hasta diez, y despues tornandolas a marar, rezando oraciones judaycas en los tales dias. O si bendixessen la miel segun costumbrio de Judios. O beuiendo vino casero. O hiziesse la baraba, romando el vaso del vino en fiamando diziendo ciertas palabras sobre el dando a beber a cada vno en tragó. O si comiesse carne de gollada de mano de Judios, o comiesse a su mesa con ellos y de sus manjares. O si rezassen los Psalmos de Dauid sin Gloria patri. O si esperassen el Mexias, ó dixessen que el Mexias prometido en la ley no era venido, y que auia de venir, y le esperaua para que los sacasse de captiuerio en que dexian q'estauan, y los lleuasse a tierra de promission. O si alguna muger guarðasse quarenta dias despues de parida sin entrar en el templo por ceremonia

monia de la ley de Moysen. O si quado nacé las criaturas las circúcidaf sen, o puliessen nóbres de Iudios, llamádo los así. O si les hizieffen raer la chrisma, ò lauarlos despues de bapuzados, donde les ponen el oleo y chrisma. O a la septima noche del nacimiento de la criatura, poniendo vna bazia cò agua, echádo en ella oro, plata, aljofar, trigo, ceuada, y otras cosas, lauando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras. O vnieffe hecho hadas a sus hijos. O si algunos estan casados a modo Iudayco. O si hizieffen el Ruayá, que es quando alguna persona parte camino. O si traxeffen nóminas Iudaicas. O si al tiempo que amassan sacassen la ala de la massa, y la echassen a quemar por sacrificio. O si quado está alguna persona en el articulo de la muerte le boluieffen a la pared a morir, y muerto le lauassen con agua caliente, rapando la barba, y debaxo de los braços, y otras partes del cuerpo, y amortájandolos con lienço nuevo, calçones, y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles a la cabeça vna almohada con tierra virgen, ò en la boca moneda, ò aljofar, o otra cosa. O los endeçassén, ò derramassen el agua de los cantaros, y tinajas en las casas del difunto, y en las otras del barrio por ceremonia Iudayca, comiendo en el suelo tras las puertas pesado y azeytunas, y no carne por duelo del difunto, no saliendo de casa por vn año, por obseruancia de la dicha ley. O si los entrassén en tierra virgen, o en ossario de Iudios. O si algunos se an ydo a tornar Iudios. O si alguno a dicho, que tan buena es la ley de Moysen, como la de nuestro Redemptor Iesu Christo.

Q O S I S A B E Y S, o auéys oydo dezir, que algunas personas ayan dicho, o afirmado que la secta de Mahoma es buena, y que ne ay otra para entrar en el parayso. Y que Iesu Christo no es Dios, si no Profeta, y que no nacio de nuestra Señora siendo virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. O que aya hecho algunos ritos, y ceremonias de la secta de Mahoma, por guarda y obseruacia della, así como si viesse guardado los Viernes por fiesta, comiendo carne en ellos, ò en otros dias prohibidos por la sancta madre yglesia, diziendo que no es peccado vistiendo se en los dichos Viernes camisas limpias, y otras ropas de fiesta. O ayan degollado aues, o reses, o otra cosa a trauessando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, boluendo la cara hacia el Alquibla, q̄ es hacia el Oriente, diziendo, *bismillah*, y atando los pies a las reses. O q̄ no coman ningunas aues que está por degollar, ni que esten degolladas de mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido en la secta de Mahoma. O que ayan retajado a sus hijos, poniendoles nombres de Moros, y llamádo los así, o q̄ se llama-

fen nōbres de Moros, o q̄ se huelguen q̄ se los llamen. O q̄ ayā dicho, q̄ no ay mas q̄ Dios, y mahoma su menfagero, O q̄ ayā jurado por el Alquibla, o dicho Balia mincula, q̄ quiere dezir por todos los juramentos. O q̄ ayā ayunado el ayuno del Romadan, guardando su Pasqua, dando en ella a los pobres limosna, no comiēdo, ni beuiēdo en todo el dia hasta la noche salida la estrellā, comiēdo carne, o lo q̄ quieren. O q̄ ayā hecho el çahor leuārdo se a las mañanas antes q̄ amanezca a comer, y despues de auer comido, lauar se la boca, y tornar se a la cama. O q̄ ayā hecho el Guado, lauandose los braços de las manos a los cobdos, cara, boca, narizes, oydos, y piernas, y partes vergōçofas. O q̄ ayā hecho despues el çala, boluēdo la cara hazia el Alquibla, poniendose sobre vna cisterna, o poyal, alçādo y baxādo la cabeça diziendo ciertas palabras en Arabigo, rezādo la oraciō del Hamdulylehy, y colhua, elaguahat, y otras oraciones de Moros. Y q̄ no comiē tocino, ni beuan vino por guarda y obseruancia de la secta de los Moros. O q̄ ayā guardado la pasqua del carne ro, auindole muerto, haziendo primero el Guado. O si algunos se ayā casado segun rito y costūbre de Moros, y q̄ ayā cantado cantares de Moros, o hecho zābias, o leylas cō instrumētos prohibidos. O si viuieſse alguno guardado los cinco mandamientos de mahoma. O q̄ ayā puelto a si, o a sus hijos, o a otras personas hanças q̄ es vna mano, en remēbrança de los cinco mandamientos. O q̄ ayā lauado los defunctos, amortajandolos con lienço que uo enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas poniendolos de lado con vna piedra a la cabeçera, poniendo en la sepultura ramos verdes miel, leche, y otros manjares. O q̄ ayā llamado, o inuocado a Mahoma en sus necesidades, diziendo, que es Propheta y menfagero de Dios, y q̄ el primer templo de Dios fue la casa de Meca, donde dizen estā enterrado Mahoma. O q̄ ayā dicho, q̄ no se baptizaron con creencia de nuestra sancta Fe Catholica. O que ayā dicho, q̄ buen siglo ayā sus padres, o abuelos q̄ murieron Moros, o Iudios. O q̄ el moro se salua en su secta, y el Iudio en su ley. O si alguno se a passado a Berberia, y renegado de nuestra sancta Fe catholica, o a otras partes y lugares fuera de estos reynos a se tornar Iudios, o moros. O que ayā hecho, o dicho otros ritos, o ceremonias de Moros.

Secta de Luther.

OSISABEYS, o aueys oydo dezir, q̄ alguno o algunas personas ayā dicho, tenido, o creydo, q̄ la falsa y dañada secta de Martin Lutero, y sus sequaces es buena. O ayā creydo, y aprobado algunas opiniones suyas, diziēdo, q̄ no es necessario q̄ se haga la confession al Sacerdote, que basta confessar se a solo Dios. Y que el Papa, ni Sacerdotes no tienen poder para absoluer los peccados. Y que en la Hostia consagrada no estā

no esta el verdadero cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo. Y que no se a de rogar a los Sanctos. Y que no a de auer ymagenes en las yglesias. Y que no ay purgatorio. Y que no ay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necessarias las obras, que basta la Fé con el Bautismo para saluar se. Y que qualquiera pueda confessar y comulgar vno a otro debaxo de entrambas species pan y vino. Y que el Papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones ni bulas. Y que los Clerigos Frayles y Monjas se pueden casar. O que ayan dicho que no a de auer Frayles ni Monjas ni monasterios, quitando las ceremonias de la religion. O que ayan dicho, que no ordenó ni instituyo Dios las religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados, que el de la religion ni el de los Clerigos ni Frayles. Y que no aya fiestas mas de los Domingos. Y que no es peccado comer carne en Viernes ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no ay ningún dia prohibido para ello. O que ayan tenido, ó creydo alguna, ó algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero y sus sequaces. O se ayan ydo fuera destos reynos a ser Lutheranos.

S O S I S A B E Y S, o aueys oydo dezir que alguna, o algunas personas viuas, ó difuntas ayan dicho o afirmado que es buena la secta de los Alumbados, ó dexados, especialmente que la oracion mental está en precepto diuino, y que con ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es Sacramento debaxo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor, y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no an de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se a de obedecer a Prelado, ni padre ni superior, en quanto mandaren cosa q̄ estorue las horas de la oración mental y contemplacion. Y q̄ dizen palabras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio. Y q̄ nadie puede alcãçar el secreto de la virtud si no fuere discipulo de los maestros q̄ enseñã la dicha mala doctrina. Y q̄ nadie se puede saluar sin la oracion que hazen, y enseñã los dichos maestros, y no se confessando con ellos generalmente. Y q̄ ciertos ardores, temblores y desfayos q̄ padecen, son indicios del amor de Dios; y que por ello se conoce que estan en gracia, y tienen el Spiritu sancto. Y q̄ los perfectos no tienẽ necesidad de hazer obras virtuosas. Y q̄ se puede ver, y se ve en esta vida la essencia diuina y los mysterios de la Trinidad quando llegã a cierto punto de perfection. Y que el Spiritu sancto, inmediatamente gobierna a los que así viuen. Y que solamente se a de seguir su mouimiento: ó inspiracion interior para hazer, ó dexar de hazer qualquiera cosa. Y que al tiempo de la eleuacion del sanctissimo Sacramento, por rito y ceremonia necessaria, se an de cerrar los ojos.

Seta de los alumbados.

O que algunas personas ayán dicho y afirmado que atiendo llegado a cierto punto de perfection, no pueden ver y magines sanctas, ni oyr sermones, ni palabra de Dios, o otras cosas de la dicha secta y mala doctrina.

Diversas heregias.

O S I S A B E Y S, o auerys oydo dezir otras algunas heregias, especialmête q̄ no ay parayso, o gloria para los buenos, ni infierno para los malos, y que no ay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias hereticas, como son no creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor, y contra la virginidad y limpieza de nuestra Señora la virgen Maria, o contra los Sanctos y Sanctas del cielo. O que tengati, o ayán tenido familiares, inuocando demonios, y hecho cercos, preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta dellos. O ayán sido bruxos, o bruxas, o ayán tenido pacto tácito, o expresse con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con propianias, atribuyendo a la criatura lo q̄ es solo del Criador. O que alguno siendo Clerigo, o de orden sacro, o Frayle professo se aya casado. O que alguno no siendo ordenado de orden Sacerdotal aya dicho Missa, o administrado alguno de los Sacramentos de nuestra sancta madre yglesia. O que algun Confessor, o Confessores, Clerigos, o Religiosos, de qualquier estado, o condieion que sean en el acto de la Confesion, o proximately a ella, ayán solicitado sus hijas de confesion, provocandolas, o induziendolas con hechos, o palabras para acaos torpes y deshonestos. O si alguna otra persona se a casado segunda o mas vezes, teniendo su primera muger, o marido biuos. O que alguno aya dicho o afirmado, que la simple fornicacion, o dar a vsura, o logro, o perjurarse no es pecado. O que es mejor, y vale mas estar vno amancebado, que casado. O que ayán hecho vituperios y malos tratamientos a ymagines de Sanctos, o Cruces. O que alguno no aya creydo en los articulos de la fe, o aya dudado de alguno dellos. O aya estado vn año, o mas tiempo excomulgado, o ayán inenopreciado y tenido en poco, las censuras de la Santa madre yglesia, diziendo, o haciendo cosa contra ellas. O si sabeys o auerys oydo dezir, que alguna, o algunas personas son color de Astrologia, o que lo saben por las estrellas y sus aspectos, o por las rayas y señales de las manos o por otra qualquier arte, sciencia, o facultad, o otras vias respondan, y anuncien las cosas por venir dependientes de la libertad y libre albedrío del hombre, o los casos fortuytos que an de acontecer, o lo hecho y acontecido en las cosas passadas, ocultas y libtes: diziendo y afirmando, o dando a entender que ay reglas, arte, o sciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan a preguntar, y consultar, siendo como

mo todo ello es para los tales efectos; falso vano y superfluo en gran daño y perturbacion de nuestra Religion y Christianidad.

Libros.

SI S A B E Y S, o auer oydo dezir; que algunas personas ayā tenido ò tengan algunos libros de la secta y opiniones del dicho Martin Luthero, ò otros hereges, ò el Alcoran, ò otros libros de la secta de Mahoma, o biblias en Romance, ò otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y cathalogos del Sancto Oficio de la Inquision. O que algunas personas no cumpliendo lo que son obligados, dexado de dezir y manifestar lo que saben, ò an oydo dezir, ò dicho y persuadido a otras personas que no lo manifesten. O que an sobornado testigos para tachar falsamente los que an depuesto en el Sancto Oficio. O que algunas personas ayā depuesto falsamente contra otras por les hazer mal y daño, y macular su honra. O que ayā encubierto, receptado, ò favorecido algunos hereges dandoles fauor y ayuda: ocultando y encubriendo sus personas ò sus bienes. O que ayā puesto impedimento por si, o por otros al libre y recto exercicio del Sancto Oficio; y oficiales o ministros del. O que ayā quitado ò hecho quitar algunos Sambenitos donde estauan puestos por el sancto Oficio, o ayā puesto otros. O que los que an sido reconciliados y penitenciados por el sancto Oficio, no an guardado ni cumplido las carcerias ni penitencias que les fueron impuestas. O que an dexado de traer publicamente el hábito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados u penitenciados an dicho o que lo que confesaron en el sancto Oficio; así de si, como de otras personas, no fuesse verdad ni lo anias hecho ni cometido, y que lo dixeron por temor, o por otros respectos. O que ayā descubierto el secreto que les fue encomendado en el sancto Oficio. O que alguno aya dicho que los relaxados por el Sancto Oficio fueron condenados sin culpa, y que murieron martyres. O que algunos que ayā sido reconciliados, o hijos o nietos de condenados por el delicto y crimen de la heregia, ayā vñado y vsen oficios publicos y de honra: que les son prohibidos por derecho comun, leyes, pragmaricas destos Reynos, e instrucciones del sancto Oficio. O que se ayā hecho clerigos. O que tengan alguna dignidad Ecclesiastica, o seglar, o insignias della. O ayā traydo cosas prohibidas, como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, o cauallado a cauallo. O que en poder de algun Escriuano, o Notario, o otra persona esten algunos processos, auctos, denunciaciones, informaciones, o probanças tocantes a los delictos en esta nuestra carta referidos.

PORENDE por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos, y en virtud de sancta obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiae, trina Canonica monitione praemissa. Mandamos a todos y qualquier de vos, que si supieredes, ò ouieredes hecho, visto ò oydo dezir que alguna persona aya hecho, dicho, tenido ò afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, ò otra qualquiera que sea contra nuestra sancta Fe Catholica, y lo que tiene, predica y ensena nuestra sancta madre Yglesia de Roma, asì de vios presentes, o ausentes, como de difunctos sin comunicarlo con persona alguna (porque asì conuiene) vengays y parezcays ante nos personalmente a dezirlo y manifestarlo, dentro de seys dias primeros siguientes, despues que esta nuestra carta fuere leyda y publicada, o como de ella parte supieredes en qualquier manera, Con apercebimiento que vos hazemos que pasado el dicho termino lo suso dicho no cumpliendo. Demas que aureys incurrido en las dichas penas y censuras procederemos contra los que rebeldes e inobedientes fueredes, como contra personas que maliciosamente callan, y encubren las dichas cosas, y sienten mal de las cosas de nuestra sancta Fe Catholica, y censuras de la Yglesia. Y por quanto la absolucion del crimen y delicto de la heregia nos està especialmente referuada. Mandamos y prohibimos so la dicha pena a todos y qualesquier Confessores, Clerigos, ò Religiosos, que no absueluan a persona alguna que cerca de lo suso dicho este culpada, ò no xuiere dicho, o manifestado en el sancto Oficio lo que dello supiere, o vuyere oydo dezir, antes la remitan ante nos, para que sabida y aueriguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles Christianos conocidos y honrados: y nuestra sancta Fe Catholica augmentada y ensalçada. Y para que lo suso dicho venga a noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar oy.

